

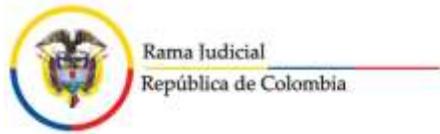
CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 02 de julio de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 11 de junio de 2021, fue radicada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, a la que le correspondió el consecutivo No.2021-00184-00, estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Dicha documental SI proviene del correo hemersson2@hotmail.com registrado en SIRNA por parte del apoderado judicial.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Menor Cuantía No.00184 de 2021

Demandante: HERNAN VENEGAS AVELLANEDA

Demandado: HECTOR ENRIQUE VENEGAS AVELLANEDA

Fecha Auto: Julio 22 de 2021.-

Tomando como base la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-19 y estudiada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada por **HERNAN VENEGAS AVELLANEDA** contra **HECTOR ENRIQUE VENEGAS AVELLANEDA**, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, por lo tanto, **SE INADMITE** la misma, para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem del reseñado artículo 90 (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1. **ACLARAR** el contradictorio de la presente demanda, toda vez, que del memorial allegado se observa que el acreedor y deudor de los títulos aportados son personas diferentes a las que obran en el escrito y anexos de la demanda. (VENEGAS EQUIPMENT SAS y A&H INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.) Conforme a lo anterior, y en el mismo sentido deberá el togado **PEÑA TRUJILLO** corregir el poder.
2. **CORREGIR** y precisar los acápites referentes a los hechos y pretensiones, observa el Despacho que la presente demanda no cumple cabalmente con lo consagrado en los numerales cuarto (4) y quinto (5) del artículo 82 del Código General del Proceso, los cuales se refieren de un lado a expresar lo que se pretenda con precisión y claridad y de otro

a manifestar los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, por tanto deberá el apoderado del extremo ejecutante:

2.1. Especificar el día exacto en que se hace exigible el cobro de la suma dineraria por concepto de capital insoluto de cada título valor aportado, esto es facturas 151 y 152.

2.2. Indicar la fecha desde cuando pretende que se libere mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios y remuneratorios de cada una de las facturas.

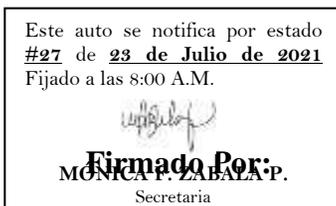
2.3. Señalar en que manera fueron descontados de los títulos valores los pagos realizados (abonos) por el demandado.

3. **INDICAR** la dirección de notificación electrónica de la parte demandada, si bien es cierto, en el escrito demandatorio se incluye la dirección residencia física, no es menos cierto que, conforme a los derroteros del Artículo 6° del Decreto 806 de 2020, a cuyo tenor “...*La demanda indicara el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes...so pena de su inadmisión...*”
4. **APORTAR** el Certificado de Existencia y Representación de las personas jurídicas involucradas, ya que los mismos son un anexo obligatorio de la demanda (Artículo 84 Código General del Proceso), documentos que no deben tener una expedición mayor a 30 días.

Sobre los anteriores yerros se le advierte a la parte demandante que la corrección debe reflejarse en un **nuevo escrito de demanda**, pues no se aceptará un escrito que solamente indique las precisiones, pues se trata que la demanda, medios de prueba y anexos guarden orden, relación y sean coherentes entre sí, pues esto garantiza el debido proceso, la presencia de futuras y eventuales nulidades que podrían alegar las partes, entre otros y no se circunscribe a un mero capricho de esta Funcionaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2e64fb26a5d6503670fc511e51e872766bf5e279d55a9ec477d8c42dc2f614b

Documento generado en 22/07/2021 05:19:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**